

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, Se allega notificación realizada al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Cali, 11 de febrero de 2021
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo vs José Nicolas Morales
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicación 7600131030082020-00032-00
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Se allega la diligencia de notificación realizada al demandado JOSÉ NICOLAS MORALES MOSQUERA, el 26 de enero de 2021 en la dirección electrónica josenicolasmorales@gmail.com de conformidad con el Decreto 806 de 2020; con la constancia “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”.

2.- Revisados los documentos anexos a la notificación y el informe del correo comunicación, se verifica que no se le informó al Señor JOSÉ NICOLAS MORALES MOSQUERA que de conformidad con las nuevas medidas tecnológicas decretadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que se encuentra el País y en colaboración con la administración de justicia, que la atención judicial es principalmente virtual y para este caso a través del correo electrónico del Despacho que es j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y la atención al ciudadano se llevará a cabo a través de cita previa o en el teléfono 8986868 ext. 4083.

3.- Igualmente se observa que no se dio aplicación al Artículo 291 del Código General del Proceso cuando ordena “.... *Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos*”; en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dice “...*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”; debido a que no se dio confirmación del recibido de la notificación.

4. Por lo anterior, no se aceptará la notificación realizada al demandado, y se requerirá a la parte actora la realice nuevamente con las advertencias antes descritas, y, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. GLOSAR a los autos para que obre y conste sin tenerse en cuenta la notificación realizada conforme el Decreto 806 de 2020 al Señor JOSÉ NICOLAS MORALES por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado realizar nuevamente la notificación con las normas antes indicadas.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2020-00032-00

Eda.